

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRUCITO

Funza, Cundinamarca 7 de mayo de 2024

Rad. 2020-00050

Cumplidas las exigencias del inciso 1° del artículo 453 del CGP., y de conformidad con el artículo 455 ibídem, se dispone lo siguiente:

1. Aprobar la diligencia de remate efectuada el día 14 de marzo del hogño, sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 122-16902 adjudicado en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$262.371.512,) al rematante aquí ejecutante MABEL CRISTINA RUIZ SALAMANCA, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.286.476 de Pitalito.

2. El derecho real de dominio vinculado al citado inmueble fue adquirido por el demandado PABLO ENRIQUE GAMA DIAZ mediante contrato de compraventa que celebros con el señor José Adán Rodríguez mediante escritura pública No. 1266 del 26 de diciembre de 1980 de la Notaría Primera del Círculo de Pitalito -Huila-, conforme a la anotación 002 del referido folio inmobiliario.

3. Decretar la cancelación de las medidas cautelares practicadas sobre el inmueble objeto de remate. Ofíciase.

4. Decretar la cancelación de la totalidad de los gravámenes y limitaciones al dominio que afecten el bien rematado. Ofíciase.

5. Ordenar la inscripción y protocolización de la presente providencia y acta de remate. Para tal efecto y a costa del rematante, expídanse las copias necesarias.

6. Ordenar al secuestre para que el término de tres (3) días contados a partir del recibido del respectivo oficio, proceda a entregar el bien subastado a la rematante y rinda cuentas comprobadas y definitivas de su gestión.

7. Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada en el término legal, se le imparte su aprobación. Por secretaría, actualícese la liquidación de costas.

8. Para todos los fines legales consiguientes y en la oportunidad legal, téngase en cuenta que la rematante aportó el pago del impuesto predial unificado por valor de \$ 3.402.360.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ